

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Diciembre 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cobelo, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cobelo, que ha sido decretada por el Gobernador de la provincia de Pontevedra en 31 de Octubre próximo pasado.

De las diligencias practicadas por un Delegado que dicha Autoridad nombró á fin de inspeccionar

la Administración municipal del expresado punto, resulta: que no existe inventario de los papeles y documentos del Archivo, ni apéndices al amillaramiento, ni expedientes de rectificaciones en el padrón de vecinos, ni padrón de prestación personal; que tampoco existen las listas de mozos para los respectivos alistamientos; que las inscripciones de Propios, Beneficencia é Instrucción pública de pertenencia del Ayuntamiento, lejos de hallarse custodiadas en las arcas municipales, se hallan en poder de un agente encargado de percibir los intereses, sin que conste que éste haya dado garantía alguna, con la circunstancia de no aparecer á cuánto asciende el valor nominal de dichas inscripciones, y que el Alcalde y otros tres individuos más del Ayuntamiento figuran en los repartimientos de 1889 á 90 y 1890-91 con cuotas por consumos inferiores á las que venían satisfaciendo en ejercicios anteriores al desempeño de sus cargos.

En su vista, el Gobernador resolvió, por providencia de 31 de Octubre próximo pasado, declarar suspensos á todos los que desempeñaban el cargo de Concejales en el Ayuntamiento de Cobelo, sustituyéndoles por otros que habian pertenecido por elección en épocas anteriores, no constando en el expediente que se haya cumplido con lo que determina el art. 41 del reglamento de 22 de Abril último de citar al Ayuntamiento al hacer la inspec-

ción y á la terminación de la misma, á fin de oír los oportunos descargos.

La Sección cree, en efecto, que los individuos que componían la Administración municipal de Cobelo no han mirado con la diligencia y celo recomendados por las leyes los intereses del vecindario, al que con tal conducta no han podido menos de causarse los consiguientes perjuicios, y héchose aquéllos merecedores de la corrección administrativa que se les impuso, y por lo tanto opina:

Que procede confirmar la providencia del Gobernador de Pontevedra, fecha 31 de Octubre próximo pasado, en virtud de la cual suspendió en el cargo de Concejales á todos los individuos que componían el Ayuntamiento de Cobelo, y que debe ordenarse á dicha Autoridad que para la instrucción de esta clase de expedientes observe lo que determina el art. 41 del reglamento de 22 de Abril último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que se remitan los antecedentes á los Tribunales á los efectos que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villardebós, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villardebós, decretada en 29 de Octubre último por el Gobernador civil de la provincia de Orense.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que aquel Ayuntamiento, compuesto en su mayoría de individuos de una misma familia, prodiga la retribución del Secretario y de su Auxiliar, aumentando sus sueldos por el presupuesto adicional, aparte del pago del importe de comisiones, agencias y viajes, y protege á algunos Concejales y á otros sujetos, parientes del Alcalde, confiriéndoles comisiones retribuidas, habiendo llegado el caso de que á D. José Núñez se le dieran 250 pesetas, según libramiento, núm. 34, de 10 de Junio,

por su viaje á Orense por el servicio de las quintas, y 500 pesetas del capítulo de imprevistos al mismo D. José Núñez, D. Manuel Núñez, D. Mauro Núñez y otros por Comisiones análogas, que el libro de actas no se halla ajustado á las formalidades legales, y en él aparecieron actas con foliaturas distintas de las que les corresponden, y unas se hallan desglosadas y después pegadas, y otras carecen de las firmas necesarias para su legalización; que desde el 25 de Septiembre último la Corporación no había celebrado sesión alguna; que no se había cumplido acuerdo alguno de los que en 4 de Julio tomó la Junta de Sanidad; que la recaudación y administración del impuesto de consumos es tan desordenada, que no se rinden cuentas ni se sabe quiénes fueron los Recaudadores en épocas próximas; que las cantidades asignadas al personal se aumentaron sin causa justificada en el presupuesto adicional de 1889-90; que en los cargaremes y libramientos la visita notó la falta de las firmas del Alcalde y del Secretario y el sello del Ayuntamiento, y observó varias enmiendas y raspaduras; que comparado el producto de la recaudación del impuesto de cédulas personales del actual ejercicio con el de las del anterior, resultó un déficit considerable, sin que se haya justificado la razón de tal diferencia; que el reparto de los consumos es arbitrario, según resulta de su comparación con el padrón de habitantes, y en figurar con cuotas insignificantes individuos del Ayuntamiento y de las Juntas municipal y repartidoras, y con cuotas mayores otros vecinos de idénticas condiciones; que á pesar de hallarse dividido el término municipal en varios pueblos agregados, con bienes comunales, no encontró la visita antecedente alguno referente á la constitución de las Juntas administrativas; que los acuerdos del Ayuntamiento y de la Junta municipal no se publican, y que no se acuerda la distribución mensual de los fondos, ni existen expedientes de apremio ni de declaración de partidas fallidas.

Fundado en estos hechos, el Gobernador de la provincia decretó la indicada suspensión y dispuso pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia:

Vistos los artículos 179, 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal;

Y considerando que los hechos relacionados justifican la corrección de que se deja hecho mérito, por cuanto acusan censurable abandono, grave negligencia, infracción de las leyes y punible desorden por parte de los corregidos en la gestión de los intereses de aquel Municipio;

Opina la Sección:

Que procede confirmar la suspensión del referi-

do Ayuntamiento y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, si no se hubieran remitido ya por el Gobernador de la provincia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Navahermosa, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Navahermosa, decretada por el Gobernador de Toledo en 6 del corriente mes.

Resulta que nombrado un Delegado para inspeccionar aquella Administración municipal, se celebró un arqueo en 23 de Octubre con su asistencia y la del Alcalde, Depositario y Secretario, levantándose un acta, según la cual existían en poder de dicho Depositario, en su casa, 1.562 pesetas, pero que el examen de los libros de intervención practicado al día siguiente dió por existentes 2.454 pesetas 71 céntimos, ó lo que es igual, 892 pesetas 51 céntimos más, debido, según el Alcalde, á que se tienen acordados libramientos que no están extendidos por falta de tiempo. Aparece asimismo que está en blanco el libro de actas de arqueo del actual ejercicio; que no se hizo la distribución mensual de fondos; que no existen tampoco libros de contabilidad del año 1887 á 1888, y que se hallan en blanco los de 1888 á 1889, sobre lo cual no ha hecho gestión alguna el Ayuntamiento suspenso, á pesar de que se sabe que se recaudaron por consumos y el arbitrio de pesas y medidas 49.292 pesetas; que el rematante de este arbitrio en el año 1889 á 90 adeuda 1.508 pesetas, sin que contra él se haya instruido expediente, y el de los consumos, de quien ha sido fiador el Alcalde, 170; que existen deudores á los fondos municipales por valor de 6.026 pesetas, y sólo se han recaudado 1.945 pesetas 25 céntimos, y sin que aparezca que se haya instruido expediente de apremio.

El Delegado, entendiendo que existía negligencia grave por parte del Ayuntamiento y podía haber malversación de caudales, propuso la suspensión y pase de antecedentes á los Tribunales, como

ha acordado el Gobernador, así como el nombramiento de Ayuntamiento interino, según aparece del oficio de remisión.

Negligencia grave demuestra, en efecto, la conducta de este Ayuntamiento, que no lleva libros de contabilidad, produciendo con ello que aparezcan diferencias entre las cantidades resultantes del arqueo practicado por el Delegado y los libros de intervención; que no recauda las cantidades de importancia que se le deben, ni instruye contra los deudores, de uno de los cuales era fiador el Alcalde, expedientes apremiándoles; que, en una palabra, descuida, del modo lamentable que aparece de lo actuado, la gestión de los importantes intereses que la ley le encomienda.

Vistos, pues, los artículos 180 y 189 de la Municipal y los indicios de criminalidad que ofrecen alguno de estos hechos;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Navahermosa, decretada por el Gobernador de Toledo, y el pase de antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Domingo Luna en el doble cargo de Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Villalpando, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Domingo Luna en su doble cargo de Concejal y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Villalpando, decretada en 7 del actual por el Gobernador de la provincia de Zamora.

Fúndase dicha suspensión en que el referido don Domingo Luna, siendo Alcalde accidental, obligó al Secretario del Ayuntamiento á que hiciere entrega de todos los documentos de la recaudación de los fondos municipales á D. Petronilo Alejo, á quien la Corporación no quiso conferir el cargo de Recaudador, por no ofrecer garantía suficiente, y distribuyó entre varios perceptores la cantidad de 1.087 pesetas 46 céntimos sin haberse acordado

la inversión mensual de los fondos que recaudó el mencionado Recaudador interino, hallándose pendiente de consulta al Gobernador el nombramiento de otro Cobrador, y debiendo estar los indicados documentos en la Secretaría por disposición del Ayuntamiento:

Vistos los artículos 179, 180, 189 y demás concordantes de la ley Municipal;

Y considerando que los hechos relacionados constituyen una causa grave, que merece la más severa corrección gubernativa, por los abusos y extralimitación de funciones, que con menoscabo de las facultades del Ayuntamiento y del prestigio de la ley, ha cometido el precitado Concejal, como Alcalde accidental;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta 15 Diciembre 1890).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el expediente instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Julián Chamorro, vecino de Farlete, contra la providencia de este Gobierno que desestimó su pretensión para que se declarase nulo un reparto formado por el Ayuntamiento para la exacción de arbitrios.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

Por Real orden de 1.º del actual se ha dispuesto lo siguiente:

«Las anticipaciones y domiciliaciones de cuotas por las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de industrial y de comercio, incluidas las del tercero y cuarto trimestre del corriente año económico, se concederán en lo sucesivo las primeras y se entenderán otorgadas las segundas, únicamente por las cantidades que el Tesoro deba percibir con ex-

clusión de los recargos municipales, toda vez que la cobranza de éstos corre directamente á cargo de los Ayuntamientos desde el indicado tercer trimestre, en cumplimiento del art. 20 de la ley de 29 de Junio último, y Real orden de 11 de Julio siguiente, publicada en la *Gaceta* del 11.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1890.—El Delegado, Juan Dessy.

Con esta fecha ha tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de la primera zona del partido de Pina, que la componen los pueblos de Pina, Alborque, Alforque, Farlete, Gelsa, La Zaida, Osera, Quinto y Velilla de Ebro, D. José Sallán Girón, para el que fué nombrado por Real orden de 16 de Octubre último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 para conocimiento del público.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1890.—El Delegado, Juan Dessy.

SECCIÓN QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Zaragoza una plaza de Profesor auxiliar de número de la Sección de Ciencias, con la dotación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere: Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

No ejercer ningún destino pagado con fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ya sea con carácter de sueldo, ya con el de gratificación, por ser incompatible el de Profesor auxiliar de número con otro alguno de la indicada clase.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en per-

sona en quien concorra solamente la de ser Licenciado en la indicada Facultad.

En su consecuencia, los que reúnan los requisitos expresados, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1890.—El Rector, Martín Villar.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

En el Juzgado de primera instancia de Calatayud se hallan vacantes las plazas de Médico forense y de Cárcel correccional, que han de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1890.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

SECCIÓN SEXTA.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Médico de esta villa, con la dotación anual de 875 pesetas por la asistencia de 90 familias pobres, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las igualas de 400 vecinos de la población, que ascenderán á unas 2.500 pesetas, según reparto formado, el que se halla al público con las condiciones del contrato en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las solicitudes, acompañadas de la hoja de méritos y servicios prestados, se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 27 del corriente, en que se proveerá el cargo.

Ariza 15 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Santiago M.ª Gómez. (1)

Por renuncia de los Sres. Facultativos de Medicina y Cirujía de esta ciudad, se hallan vacantes las dos plazas de titulares de Beneficencia de la misma, con el sueldo anual de 650 pesetas cada una, que habrán de proveerse entre los Licenciados que las soliciten el día 5 de Enero próximo; advirtiendo que además de visitar de 200 á 250 familias pobres, lo harán al Hospital Sancti Spiritus y á las cárceles, y que las obligaciones de los agraciados serán las consignadas en el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento y ha de servir para formalizar el contrato que antes de tomar posesión habrá de celebrarse.

Las solicitudes se dirigirán al que suscribe, acompañadas de la cédula personal, de los títulos profesionales y hojas de servicios respectivas, hasta el día 4 de Enero próximo.

Borja 17 de Diciembre de 1890.—Tomás Rodrigo.

Las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en la riqueza rústica, urbana y pecuniaria, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, mediante documentos legales.

Villamayor 17 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Clemente Lostao.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1888 á 89, se encuentran al público por tiempo de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Puebla de Alfindén 18 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Alcrudo.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado, y por la actuación del que refrenda, penden autos ejecutivos instados por el Procurador D. Ramón Navarro, sobre pago de pesetas, en los que he acordado sacar á la venta en pública subasta, y por lotes, los bienes siguientes:

LOTE 1.º	Pesetas.
Seis sillas, sillones y sofá en yute y con fundas.....	80
Un espejo y dos cornicopias, dorados con talla.....	35
Dos galerías, una negra y otra moldura dorada.....	10
Una mesa centro ó sea velador.....	7'50
Una lámpara con tres brazos para velas y colgantes de cristal.....	25
Dos cuadros ovalados de pasta, con paisaje de culto.....	15
Un candelabro de sobremesa para gas y petróleo.....	15
Una caja de incrustaciones de hueso.....	20
Un plumero.....	0'50
Dos macetas de salón para colocar flores..	20
Dos figuras de barro.....	1'50
Dos ídem, figurando dos manolas.....	2
Dos jarrones para flores, japoneses.....	3
Dos ídem, uno de 40 centímetros y el otro de 15.....	4
Dos escupideras de barro.....	2
Dos papeleras escritorio con cinco cajones de pino.....	25
Dos cuadros dorados, con paisaje.....	20
Un marco dorado.....	4
Uno ídem, con paisaje.....	5

	Pesetas.
Uno ídem al óleo.	5
Uno ídem conteniendo una fuente.	15
Dos sillas verdes de aneas.	2
Una cómoda negra con piedra mármol y talla.	35
Una mesa tocador de caoba.	25
Una mesilla noche en mal uso.	2'50
Un quinqué porcelana, pié de metal.	2'50
Un cuadro con un paisaje, marco dorado. .	10
Seis sillas rejilla, pies torneados.	15
Una mesa, de alas, llamada de té (nogal)	20
Un costurero ovalado.	15
Una máquina de coser, de Singer.	50
Un reloj despertador.	2
Cinco marcos dorados pequeños.	15
Uno íd. grande.	5
Un armario de pino barnizado, para cristales, pero sin ellos.	20
Un sillón antiguo, tapizado en badana. .	10
Siete cuadros al óleo antiguos, de diferentes tamaños.	18
Nueve cornicopias antiguas con espejo y sin ellos.	40
Cuatro sillas de anea.	6
Una arquimesa nogal con 13 cajones y su mesa antigua.	50
Dos cabezas de caballo de yeso.	10
Diez tiras de junquillos dorados.	6
Un armario de pino pintado.	12'50
Una silla tijera cama con su oqueta.	10
Una arca nogal, antigua.	10
<i>Suma total.</i>	706

LOTE 2°

Seis escaleras de dos hojas cada una, de dos metros de altura.	36
Doce íd. íd. de dos metros 50 centímetros á dos metros 60 altas.	132
Nueve íd. íd. de tres y medio metros á tres y 60 centímetros.	135
Ocho íd. íd. de cuatro y medio metros largas.	160
Cincuenta tablonces de tres á cuatro y medio metros largos, por 20 centímetros anchos y cinco gruesos.	175
Siete tablonces de seis metros largos por 23 centímetros anchos y ocho gruesos. .	56
Tres íd. de siete y medio metros largos, por 23 centímetros anchos y ocho gruesos. .	30
Una artesa lorrada de zinc, con su banco que sirve para lavar.	10
Un tablero de metro y medio largo por 80 centímetros ancho, forrado de gutapercha, y unas tijeras de madera portátil. .	9
Un tablero de dibujar con sus dos bancos, un metro 60 centímetros, por 90 centímetros de ancho, pintado.	15
Un tablero para poner la herramienta, de tres metros de largo por 70 centímetros de ancho, con un banco.	12
Dos cajones de 90 centímetros en cuadro. .	4

	Pesetas.
Un tablero de cuatro metros y medio de largo por 70 centímetros de ancho.	8
Un tablero fuerte armado, de seis y medio metros de largo por 90 centímetros de ancho, que sirve para andamio.	30
<i>Suma total.</i>	812

LOTE 3.º

Tres cacetones de yeso.	1'50
Ocho florones de íd.	2
Once cornisas de íd.	2'20
Seis hojas de íd.	0'30
Tres cajas y una medalla de íd.	2
Siete bustos de diferentes retratos.	7
Dos manos de yeso y una jarra.	1'75
Siete minillos.	1'75
Dos paletas de barro que sirven de adorno. .	4
Una paleta para colores al temple, con 18 tarros para colores, tres reglas de muleta y una escuadra, nueve reglas curvas, cuatro cajas porta-cacharos.	18
Una escobilla.	0'20
Dos piedras de mármol para moler colores con sus molones.	6
Tres trozos de esterilla de cordoncillo.	3
Tres bombonas de zinc.	4'50
Seis pozales de lata.	0'90
Dos cacharos para colores.	1
Cinco latas pintadas.	0'50
Diez y seis aceiteras entre redondas y cuadradas.	1'60
Un quinqué completo con cuatro pantallas.	2
Dos cedazos y un porgadero.	1'50
Una pieza de fieltro de lencería.	1'50
Seis cajones varios de madera.	1'50
Un hornillo de hierro (portátil).	1
Cuarenta y cinco pares y formas de palomillas de hierro para la pintura de los puentes del ferrocarril.	225
Quince tornillos con sus tuercas, de 20 centímetros de largos.	1
Once tornillos algo mayores que los anteriores.	1'50
Diez y ocho íd. de 12 centímetros.	0'75
Diez y seis ligantones en mal estado.	1
Cuatro cajones de madera vacíos.	1
Cinco barriles vacíos.	5
Cinco medios íd.	2'50
Diez y nueve listones de madera.	1'90
Un bastidor de pintar trasparente.	2
Diez macetas con arbustos.	15
Seis aparatos de gas de dos brazos.	30
Dos celindros de madera para rolar telas. .	2
Una estufa de chapa de hierro.	8
Una máquina de hierro para moler colores.	30
Un lienzo de unos tres metros cuadrados con su bastidor.	20
<i>Suma total.</i>	412'35

LOTE 4.º	CLASE.	KILOS.	GRAMOS.	PRECIO.	PTAS. CENTS.
Un cacharro color amarillo, naranja oscuro.....	Neto.	6	250	1'25	7'81
» laca sulferino.....	»	10	»	2'50	25
» cenizas azules secas.....	»	2	450	3	7'20
» idem verdes claras.....	»	3	300	1'25	5'37
» idem laca magnita.....	»	3	400	3	10'20
» idem verdes húmedas.....	»	10	»	1'37	13'70
» azul caballo oscuro.....	»	7	850	1'50	11'77
» verde zinc oscuro.....	»	9	550	0'75	7'16
» amarillo cromo G. P. extra.....	»	10	»	1'75	17'50
» tierra siena impalpable.....	»	6	500	0'37	2'40
» carmín tabla superior.....	»	3	500	3'50	12'25
» ocre oscuro impalpable.....	»	10	»	0'18	1'80
» amarillo cromo oscuro, marca G. P. extra.....	»	6	»	1'75	10'50
» idem id. claro pan.....	»	5	600	1'75	9'80
» tierra sombra oscura impalpable.....	»	8	500	0'37	3'14
» verde paris oscuro.....	»	4	»	0'50	2
» azul prusia superior.....	»	4	200	4'50	48'90
» verde zinc claro.....	»	9	500	0'75	7'50
» idem id. medio.....	»	8	500	0'75	6'37
» azul caballo claro.....	»	5	»	1'50	7'50
» cenizas azules secas.....	»	2	150	2'50	5'37
» amarillo naranjo claro pan.....	»	6	10	1'25	7'62
» verde soinfur seco superior.....	»	5	200	2	10'40
» minio naranja.....	»	9	300	0'65	6'04
» cenizas azules secas.....	»	1	70	2'50	4'25
» minio inglés.....	»	3	500	0'50	1'75
» cenizas verdes supl. claras.....	»	5	»	1'25	6'25
» idem azules impalpables.....	»	2	200	2'50	5'50
» azul ultramar 1.ª.....	»	1	»	1'25	1'25
» carmín alemán polvo.....	»	1	100	4	4'40
» brún cadide claro.....	»	5	500	0'50	4'12
» minio inglés.....	»	5	500	0'50	2'75
» idem francés.....	»	7	250	0'50	3'62
Una vasija color verde paris claro.....	»	50	»	0'50	25
» minio inglés.....	»	100	»	0'50	50
» albayalde polvo extra.....	»	125	»	0'56-50	70'62
» blanco españa pan.....	»	125	»	0'08	10
» minio inglés.....	»	5	500	0'50	2'75
Un cacharro pintura blanca al aceite.....	»	10	»	0'75	7'50
» idem oscura barniz.....	»	30	»	0'62	18'60
Una vasija tierra siena natural impalpable.....	»	60	»	0'37	22'20
» idem id. id.....	»	112	»	0'37	41'44
» azul ultramar 1.ª impalpable.....	»	55	»	0'62-50	34'37
» retazos ludas blancos.....	»	25	»	0'43	10'75
» idem id. id.....	»	35	»	0'43	15'05
» amarillo polvo.....	»	120	»	0'50	60
» tierra casel impalpable.....	»	75	»	0'37	27'75
» idem salmón idem.....	»	47	»	0'50	23'50
» brún bandich oscuro.....	»	95	»	0'62-50	59'37
Un galón tierra sombra.....	»	55	»	0'37	20'35
» negro humo.....	»	4	»	0'62	2'48
» tierra sombra.....	»	54	»	0'37	19'98
» tierra quemada.....	»	10	»	0'37	3'70
» sulfato de cal.....	»	48	»	0'05	2'40
» tierra siena quemada.....	»	8	»	0'37	2'96
» idem id. id.....	»	9	»	0'35	3'33
» blanco Ruán lavado superior.....	»	11	»	0'10	1'10
» idem id. id.....	»	17	»	0'10	1'70
Un cacharro tierra sombra natural impalpable.....	»	3	500	0'37	1'29
» idem id. clara.....	»	12	500	0'37	4'62
» tierra natural.....	»	13	»	0'37	4'81
» ocre claro.....	»	11	500	0'10	1'15

	CLASE.	KILOS.	GRAMOS.	PRECIO.	PTAS. CENTS.
Un galón azul ultramar impalpable.....	Neto.	8	»	0'62-50	5
Una vasija aceite linaza crudo.....	»	38	»	0'87-50	77
Un galón cenizas verdes oscuras.....	»	4	300	1'25	5'37
» verde ultramar 1. ^a	»	2	350	1	2'35
» minio inglés.....	»	»	750	0'50	0'37
» residuos aceite linaza.....	»	3	»	0'25	0'75
» aceite nueces superior.....	»	3	»	2	6
» idem linaza crudo.....	»	»	750	0'87 50	0'66
» barniz permanente.....	»	»	400	7'50	3
» secante del sol.....	»	»	200	2'50	0'50
Una vasija ocre claro impalpable.....	»	300	»	0'10	30
» idem id. id.....	»	300	»	0'10	30
Una caja yeso blanco.....	»	10	»	0'02-50	0'25
Un aparador con varias pinturas secas todas finas..	»	»	»	»	20
Un cacharro pintura encarnada al aceite.....	»	9	»	0'62	5'58
» idem blanca id.....	»	11	»	0'75	8'25
» idem oscura id.....	»	20	»	0'62	12'40
» idem amarilla id.....	»	4	»	0'62	2'48
» idem blanca id.....	»	5	»	0'75	3'75
Una lata idem oscura id.....	»	15	»	0'62	9'30
Un cacharro idem id. id.....	»	1	»	0'62	0'62
» idem id. id.....	»	7	»	0'62	4'34
» piedra pómez.....	»	5	»	0'37	1'85
» cal en polvo.....	»	2	»	0'12	0'24
» tierra negra pan.....	»	2	»	0'12	0'24
» idem casel en pasta.....	»	2	»	0'37	0'74
Un pote piedra pómez.....	»	2	400	0'25	0'60
Una caja cola flandes.....	»	34	»	1'25	42'50
Un pote goma arábica.....	»	1	»	4	4
» laca naranja.....	»	»	150	2'50	0'37
» verde tetilla superior.....	»	»	500	5	2'50
Cuatro idem verde ultramar 1. ^a F.....	»	4	»	1	4
Un idem azul idem, marca B. T. D.....	»	5	»	1'50	7'50
Tres idem verde idem superior 4.....	»	6	»	1'25	7'50
Dos idem id. id. 3.....	»	4	»	1'25	5
Tres idem azul violado superior.....	»	3	»	3	9
Idem idem rosado id.....	»	3	»	3'25	9'75
Nueve idem verde ultramar.....	»	9	»	1'25	11'25
Seis idem azul, id. m. C.....	»	12	»	1'25	15
Dos idem tierra sombra impalpable.....	»	16	»	0'37	5'92
Cinco idem negro humo ligero.....	»	2	500	0'80	2
Dos idem verde inglés superior oscuro.....	»	3	850	2	7'70
Uno idem id. extra id.....	»	2	»	2	4

Suma este lote..... 1.169'21

Para cuyo acto, que tendrá lugar á las once de la mañana del día 26 del mes que rige, en la Sala audiencia de este Juzgado, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de cada lote á que pretenden hacer proposición, pudiendo hacerse ésta por todos ellos, ó por separado según conviniere á los licitadores.

2.^a Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes por lo menos del valor de cada lote, ó de todos ellos en su caso.

Dado en Zaragoza á 12 de Diciembre de 1890.
—Lisardo Sánchez Cabo.—Ante mí, José Guitarte.

PARTE NO OFICIAL.

Los CALENDARIOS AMERICANOS que publica la Casa Bailly-Bailliere, de Madrid, son indudablemente los más ricos en curiosidades útiles para el que los compra, y todos los años los enriquece con algo nuevo, que hace que sean buscados, y por lo tanto agotados en cuanto se ponen á la venta. Los del año 1891 contienen, entre otras novedades, una novelita, Poesías, Origen fantástico del alfabeto, Horóscopo ó pronóstico de la suerte de las personas y doce láminas, ó sea cuestiones á resolver. Los hay con ó sin termómetro.

IMPRESA DEL HOSPICIO.